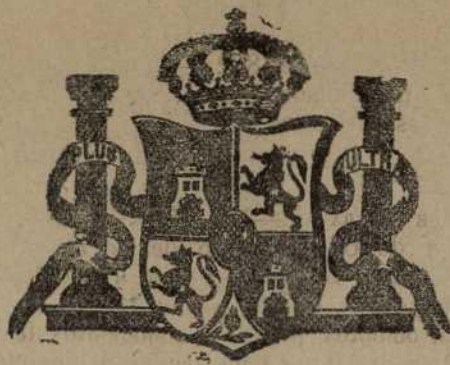


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### HACIENDA.

#### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1102.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2111 fecha 8 de Agosto último, dando cuenta de haber admitido con carácter de provisional la renuncia de su destino á D. Nemesio Cornejo y Villaroel, Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cavite; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al referido funcionario.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1094.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1957 fecha 10 de Junio último, dando cuenta de haber acordado la suspension de empleo y haberes del Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Bohol, y electo con igual categoría Interventor de la Aduana de Albay, en atencion á haber acordado auto de prision contra el mismo en causas criminales que se le siguen por el Juzgado de Bohol; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda del destino de Administrador de Bohol á D. Enrique Carratalá, dejando al propio tiempo sin efecto el nombramiento hecho á su favor para Interventor de la Aduana de Albay, puesto que no llegó á posesionarse de este destino segun manifiesta V. E. en la ya mencionada carta oficial.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1096.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha quedado enterado de las cartas oficiales de V. E. números 1961 y 2113 dando cuenta respectivamente de haber nombrado con carácter de interino á D. Alfonso Montes, para servir la plaza de Oficial 4.º vista de la Aduana de Cebú, y de haberse dejado sin efecto este mismo nombramiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1149.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. n.º 2089 fecha 31 de Junio último, dando cuenta de haber acordado ese Gobierno General el declarar cesante provisionalmente á D. Joaquin Armada y de Pujadas, del destino de Oficial quinto de la Administracion de Hacienda de ambos Camarines, por no haberse presentado á tomar posesion; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1150.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto de la Administracion de Hacienda de ambos Camarines, en ese Archipiélago, vacante por cesantia de D. Joaquin Armada y de Pujadas, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Cabrera y García, que sirve en igual categoría y clase en la Administracion de Hacienda de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1112.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Andrés Antequera, Oficial cuarto Vista de la Aduana de Cebú, en atencion á no haber verificado su embarque con direccion á esas Islas dentro del plazo que tenia señalado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1111.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto Vista de la Aduana de Cebú en esas Islas, vacante por cesantia de D. Andrés Antequera, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comision á D. Matias Echevarria y Lacalle, cesante de la Administracion de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1098.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Hilario Rivero, Oficial primero Administrador de Hacienda de Cavite.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1095.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Cavite, en esas Islas, vacante por cesantia de D. Hilario Rivero y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eusebio Escobar que sirve actualmente en la Direccion general de Rentas Estancadas, con la misma categoría.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas, pero entendiéndose que por error material sin duda se consigna en la precedente Real orden el sueldo de seiscientos pesos y mil de sobresueldo á la mencionada plaza en vez de setecientos de sueldo y mil de sobresueldo con el que figura en el presupuesto vigente, con arreglo al cual debe percibir sus haberes dicho funcionario sin perjuicio de que se consulte la oportuna declaracion al Ministerio de Ultramar.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1100.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por V. E. á favor de D. Felipe de la Corte y Vial para servir la plaza de Oficial quinto Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Cavite que resulta vacante accidentalmente por hallarse en la Península en uso de licencia, D. Juan Córdova.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1097.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por V. E. á favor de D. Cenon Durán, para servir la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, que resulta vacante por renuncia de D. Nemesio Cornejo, y de cuyo nombramiento da cuenta V. E. en carta oficial núm. 2112 de 8 de Agosto último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTIMAR.—N.º 1099.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por V. E. á favor de D. Angel Aguirre, para servir la plaza de Oficial 4.º Vista, que resulta vacante en la Aduana de Cebú, por hallarse en la Península el electo para la misma, y haber dejado sin efecto ese Gobierno General el nombramiento que hizo á favor de D. Alfonso Montes, para que la desempeñase interinamente, segun manifiesta V. E. en carta oficial núm. 2116 de 8 de Agosto último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1101.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por V. E. á favor de D. Miguel Fernandez Trabanco, para servir la plaza de Oficial 1.º Ensayador 2.º de la Casa de Moneda de esa Capital, que resulta accidentalmente vacante por encontrarse el propietario en uso de licencia en la Península y de cuyo nombramiento da cuenta V. E. en carta oficial núm. 1890 de 13 de Mayo último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1151.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por V. E. á favor de D. Agapito Soriano para servir la plaza de Oficial 5.º que resulta vacante por la Administracion de Hacienda de ambos Camarines, por no haberse presentado el electo para dicha plaza D. Joaquin Armada y de Pujades y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 2090 de 31 de Julio último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1152.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. José Cabrera y Garcia y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gonzalo de Vargas y Fernandez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1106.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Aduana de Albay, en esas Islas, vacante por cesantia de D. Enrique Carratalá y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Lino Herrera, que es Oficial 4.º del Gobierno Civil de esa Capital.—De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1107.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero Interventor de la Administracion de Hacienda de Cavite, vacante por cesantia de D. Nemesio Cornejo de Villaroel, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Herrera y Viana.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1108.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto Almacenero Pesador de la Aduana de Iloilo en ese Archipiélago, vacante por pase á otro destino de D. Andrés Salvio y Monillas, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alvino Gamboa de la Chica.—De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1110.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto de la Tesorería general de Hacienda, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Regidor y Garcia, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Echevarría y Sianosiain, que es Oficial 5.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1109.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Pedro Echevarría y Sianosiain, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Andrés Salvio y Monillas que es Oficial 5.º Almacenero Pesador de la Aduana de Iloilo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1104.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. Jesus Polanco, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Regidor y Garcia que es Oficial 4.º de la Tesorería general de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1093.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda de Nueva Vizcaya en esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Santamaria y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y cien de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Nicolás Ruiz Fuentes.—De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1103.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto de la Ordenacion delegada de Pagos de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. José de la Helguera y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Santamaria que sirve en igual categoría en la Administracion de Hacienda de Nueva Vizcaya.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

### Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante

D. Juan Golobardax.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José Puig, español peninsular, vecino y del comercio del pueblo de San Fernando de la provincia de la Pampanga, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 21 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cirilo Cue Quepeng	7628	Tan Guanco.	900
Vicente Dy Biengqui.	2060	Chua Luengco.	4106
Tan Tiongco.	1281	So Siapco.	2722
Lim Chuateo.	102	Go Pico.	3952
Juan Boco.	3804	Sy Puanco.	2042
Sy Yuco.	6581	Go Nico.	2010
So Taoco.	3750	Yu Quenan.	3452
Ong Queco.	9509	Yu Lanco.	2548
Chua Jesin.	18546	Lim Tiengco.	4290
Dy Biangco.	14101	To Quianco.	3561
Chua Chaco.	16043	Chan Siaco.	5394
Sy Juaco.	5240	Go Siongco.	1257
Tan Chuanco.	4580	Tan Teco.	2594
Co Ymco.	9100	Tan Chuateo.	4911
Lim Agieng.	6964	Lim Choco.	4234
Chua Peco.	4690	Lim Cuyco.	5085
Ang Yanco.	1280	Tan Chengjin.	3593
Go Baco.	1364	Sy Queco.	4827
Lim Puanco.	1173	Chun Layco.	4337
Lim Aco.	1089	Vy Choco.	4917
Iu Puaco.	951	So Losia.	5336
		Sy Tongco.	5454

Manila 22 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Go Quiengco.	4770	Chua Camco.	1689
Sung Tempet.	7244	Lieng Beco.	1550
Lim Nengco.	7246	Tan Binco.	5862
Dy Ajay.	6410	Lao Tico.	6310
Llu Tiongjuat.	6770	Vy Sionco.	7770
Lim Joco.	3316	Dy Suitay.	8854
Lim Quiaco.	3294	Lao Yengtan.	18039
Ong Chuanco.	7054	Jo Coco.	6341
Co Oco.	4850	Chan Panco.	14951
Chua Jongco.	3105	Cua Teco.	19282

Manila 22 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 3

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor "Emuy," que saldrá para Hong-kong y Emuy el 24 á las 4 de su tarde, esta Inspeccion general remitirá á las 2 de la misma la correspondencia que hubiese para dichos puertos y la mala del Pacifico.

Manila 21 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Juan Mompeom.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 259 de fecha 18 de Setiembre último, con las modificaciones siguientes:

- 1.º El tipo para la subasta señalado en la condicion 2.ª, será el de 74.807 pesos 48 céntimos.
- 2.º El depósito previo para licitar á que se refiere la condicion 6.ª, será de 3740 pesos 37 céntimos. y
- 3.º La fianza definitiva que determina la condicion 14.ª, será de 7480 pesos 74 céntimos.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 22 de Noviembre de 1882.—Miguel Torres. 3

### CASA CENTRAL DE VACUNA

Para el miércoles 29 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 22 de Noviembre de 1882.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanotegui.

*Estado del número de vacunados en el día de la fecha.*

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	..	..	..	1	1
Tondo.	..	..	..	2	2
Binondo.	..	..	..	4	4
Sta. Cruz.	..	..	..	1	1
Sampaloc.	..	..	..	2	2
Total.					14

Manila 22 de Noviembre de 1882.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Emilio Lazcanótegut.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.**

Las personas que se crean con derecho á diez cajas de hierro galvanizado y dos piezas de maquinarias encontradas por los carabineros de Bahía, podrán hacer su reclamación á esta Central dentro del tercero día en la forma que mejor convenga para justificar su derecho, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1882.—El Administrador Central, R. de Vargas.

**INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil en acuerdo fecha 9 del corriente, esta Inspeccion general celebrará concierto particular para el que ha señalado el día veintinueve del presente mes de Noviembre á las diez de su mañana, con objeto de adjudicar en dicho acto, las obras de terminacion del Tribunal de la Cabecera del Distrito de Antique, bajo el tipo en progresion descendente de seis mil novecientos diez y ocho pesos sesenta y tres céntimos (ps. 6,918.63) importe del presupuesto de contrata aprobado con el proyecto de su referencia por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 24 de Junio último, en la inteligencia de que las obras deberán ejecutarse con estricta sujecion á dicho proyecto y al pliego de condiciones facultativas que le acompaña y con arreglo al de las administrativas que se inserta á continuacion. El concierto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes y á la Instruccion aprobada por Real orden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877, ante el Jefe que suscribe en el salon de sesiones de la Inspeccion general de Obras públicas (calle de la Audiencia núm. 3 Intramuros) donde se hallarán de manifiesto desde esta fecha todos los documentos que han de regir en el referido acto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose hasta la hora precisa que queda señalada para la adjudicacion. A los pliegos deberá acompañar precisamente el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantia para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de trescientos treinta y ocho pesos treinta y siete céntimos (ps. 338.37). Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, aquellas cuyo importe exceda del presupuesto y todas las que en general introduzcan cualquiera variacion en las condiciones aprobadas para la ejecucion del servicio. En el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos. Manila 18 de Noviembre de 1882.—El Inspector general, Manuel Ramirez.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Inspector general de obras públicas.*

Don . . . . . vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por esa Inspeccion general en la Gaceta de Manila del . . . . . del corriente; enterado asimismo de todas las disposiciones vigentes en materia de subastas y conciertos de obras públicas y de todos los documentos que han de regir en el de las obras de terminacion del Tribunal de la cabecera del distrito de Antique, se ofrece y comprometo á ejecutarlas por su cuenta en la cantidad de (aquí el importe en letra y número).

Fecha y firma.

El sobre del pliego tendrá este rótulo: «Proposicion para optar á la adjudicacion en concierto de las obras de terminacion del Tribunal de la cabecera del distrito de Antique».

*Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de terminacion del Tribunal de la cabecera de Antique.*

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 23 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 24 de Junio de 1881, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espresese que se destina á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p/100 de la obra que vaya ejecutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno p/100 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de ps. 20 ni excederán de ps. 100, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues de hubiere de espedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

Manila 30 de Enero de 1882.—El Jefe de la Seccion, Waldo Jimenez Romera.—Es copia.—El Inspector general, M. Ramirez.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado el día 18 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Bataan, del arriendo por un trienio del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, por el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos veinte cént. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 18 de Noviembre de 1882.—Félix Dujua.

*Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 200 ps. 20 cént. anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	litros.	Centilitros.	Mililitros
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	8359 equivalentes á 835.9	"
Una braza.	1	"	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta

el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/8

	Centímetros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana, ó sea.	8359 equivalentes á 835.9	"	"	12 4/8
Por una braza.	1	"	671.8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	"	"	"	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de ps. 30.03, céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, as como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los

subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 11 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Gobernación P. O., Joaquín Torres de Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, por la cantidad de . . . . . pesos (Pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 30 pesos 03 cénts.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua. 2

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Bernardino Molina, y D. Inés Sto. Domingo, se servirán comparecer en la oficina del que suscribe, situado en la calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, para enterarles de un decreto de la Dirección general de Administración Civil, recaído en el expediente sobre arriendo de las tierras comunales del pueblo de San Mateo de la provincia de Manila, y de no verificar la comparecencia en el término de tres días contados desde la publicación del presente anuncio, les pararán los perjuicios que hayan en derecho.

Binondo 18 de Noviembre de 1882.—Félix Dujua. 2

Providencias judiciales.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la sumaria información ad-perpetuam, promovida por D.ª Anastasia Paulina, sobre propiedad de una finca de cal y canto con techo de fierro galvanizado, situada en la calle de Obando número 64, y linda por su frente calle en medio con los solares de D. Doroteo Carando y de D.ª Tomasa Tuason, por la derecha de su entrada con otro solar de la propiedad de la espresada D.ª Anastasia Paulina, por la izquierda con la casa de D. Nicasio Carlin, y por su trasera con el río llamado Pasadero; se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la finca deslindada, para que por el término de nueve días contados desde la primera publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado á deducir su oposición, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Noviembre de 1882.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo dictada el veinte del actual en la causa núm. 1586 que se sigue en este Juzgado contra Eleuterio de la Cruz, y otros por homicidio; se cita, llama y emplaza al procesado Dionisio Gerónimo, natural y vecino del pueblo de Polo provincia de Bulacan, soltero, de 27 años de edad, de oficio labrador, para que dentro de nueve días, se presente en este Juz-

gado para ser notificado del Real auto y el de su guardese dictados en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Tondo á 21 de Noviembre de 1882.—Juan Reyes.

D. Eulogio Andujar y Checa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Castañeda, natural de San Felipe Nery, casado, de 45 años de edad, de estatura alta, nariz afilada, pelo negro y color blanco, y procesado en la causa núm. 5585 de este Juzgado contra el espresado Castañeda, por fuga; para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la referida causa, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension y captura de dicho individuo.

Dado en Binondo á 17 de Noviembre de 1882.—Eulogio Andujar.—Por mandado de S. Sría., Vicente Santos.

D. José Fernandez Giner, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de los Reyes Angeles, conocido por Julian de los Santos, natural de Sta. Cruz arrabal de Manila, de 32 años de edad, soltero, de oficio pintor, de estatura regular, color trigueño y picado de viruelas en la cara, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 2901 por el delito de estafa, para que por el término de treinta días desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de dicha causa; en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y en otro caso seguiré sustanciándola en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Vigan á 8 de Noviembre de 1882.—José Fernandez Giner.—Por mandado de S. Sría., José N. Macapinlac.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad Juez de 1.ª instancia del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista ó Sebastian (a) Dilao, indio, casado, de cuarenta y un años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Taguig, empadronado en el barangay núm. 44, de estatura baja, cuerpo regular, color trigueño, cara ovalada, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 4756 por robo y lesiones, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 21 de Noviembre de 1882.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaída en las diligencias instruidas contra Saturnino Villanueva, por hurto; se cita, llama y emplaza al chino mercader ambulante á quien dicho Villanueva, sustrajo varios pedazos de telas en la calzada de San Fernando de Dilao, que dirige á Santa Ana, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á prestar su declaración, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 20 de Noviembre de 1882.—Numeriano Adriano.